



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho Ministra

Circular
DM-0047-11-2014

De: Sonia Marta Mora Escalante
Ministra de Educación Pública



Para: Directores Regionales de Educación
Supervisiones de Circuito
Directores Centros Educativos
Personal Docente

Asunto: Proceso de Admisión en Centros Educativos

Fecha: 2 de diciembre del 2014

Estimados señores (as):

Procedimiento de Admisión en Centros Educativos

De conformidad con los artículos 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, y los numerales 1 a 12 del Reglamento de Matrícula y de Traslados de los Estudiantes, Decreto Ejecutivo N° 35589 y con el propósito de definir los criterios de matrícula y selección de estudiantes, por parte de cada centro educativo se emiten las siguientes disposiciones:

- I. Con el fin de garantizar la cobertura y equidad del sistema educativo nacional, elementos básicos del derecho fundamental a la educación, se instruye a las autoridades de cada centro educativo a aplicar criterios de territorialidad (residencia del estudiante y cercanía geográfica al centro
-



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho Ministra

educativo) al momento de gestionar, conceder y formalizar la matrícula de cada educando.

- II. A su vez, a partir de la implementación de esta Circular y con el propósito de brindar un mejor servicio educativo, los (as) directores (as) de centros educativos deben establecer un proceso de admisión regulado y amigable para el administrado, que garantice la recepción de **TODAS** las solicitudes de matrícula que presenten los padres, madres o personas encargadas de los menores de edad.
 - III. El método de selección por aplicar en el proceso de formalización de matrícula se regirá por dos criterios, siendo el primero de estos el territorial, bajo el cual se dará preferencia de matrícula a los estudiantes residentes de las zonas aledañas al centro educativo. Corresponderá al director (a) del centro educativo, definir el valor que se le asignará a cada distrito, según la distancia con respecto al centro educativo.
 - IV. En caso de que se presenten múltiples casos de matrícula en igualdad de condiciones dentro de un mismo centro educativo, se utilizarán como segundo criterio, los mecanismos establecidos por el director (a) del centro educativo, entre estos, el promedio de las notas, entrevistas o cualquier otra figura que resulte razonable y ajustada a derecho.
 - V. Producto de la aplicación de los criterios antes citados, el centro educativo procederá a otorgar y formalizar la matrícula de los estudiantes que obtengan el mayor puntaje, respetando la capacidad locativa del plantel como única limitante de matrícula.
-



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho Ministra

- VI.** En aplicación del artículo 8 del Reglamento de Matrícula y de Traslados de los Estudiantes, en casos de limitaciones a la capacidad locativa, corresponderá al Supervisor de Circuito, con la participación de los directores de los centros educativos, adoptar las medidas necesarias que garanticen el ingreso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo. En caso de no resolverse, le corresponderá al Director Regional de Educación resolver.

Vigencia: Rige a partir del 2 de diciembre del año 2014.

Derogatoria: La presente Circular deja sin efecto las disposiciones emitidas en la Circular N° DM-0029-10-2011, del 25 de octubre del año 2011, referente al "Proceso de Admisión en Centros Educativos".

Cordialmente,

C.c. Despacho Viceministro de Planificación y Coordinación Regional
Despacho Viceministra Académica
